



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201500578-00
Demandante: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
Demandado: Carlos Andrés Cruz Vanegas y otros
Asunto: Traslado de excepciones

El Despacho observa que en auto del 15 de diciembre de 2015, se libró mandamiento de pago a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y en contra de los señores Carlos Andrés Cruz Vanegas, Andrés Cruz Rojas, Doris Roció Vanegas Holguín y Héctor Falla Garichey.

El 9 de marzo de 2020 se designó como curador *ad-litem* de los ejecutados Carlos Andrés Cruz Vanegas, Andrés Cruz Rojas, Doris Roció Vanegas Holguín y Héctor Falla Garichey, al Dr. José Roberto Vásquez Delgado, notificado personalmente el 12 de marzo de 2020, quien contestó la demanda el 10 de julio de 2020, esto es, en tiempo.

El *curador ad-litem* de los demandados presentó a manera de reposición las excepciones previas denominadas “*Inexistencia del demandante y del demandado*”, fundamentada en que la providencia judicial, que sirve de título ejecutivo, no se aportó en copia auténtica ni cuenta con constancia de ejecutoria, esto porque ya se había superado el término legal para presentar la demanda a continuación del proceso ordinario, y en la cesación de los efectos jurídicos del contrato de arrendamiento No. 009 de 1° de julio de 2000. En escrito separado planteó las excepciones de mérito denominadas “*Falta de legitimación en la causa por activa*” el título no legitima al actor, sustentada en el primer argumento de la excepción previa anteriormente mencionada; e Inoponibilidad del título contrato de arrendamiento a los demandados por carecer de efectos jurídicos debido a que fue terminado por vía judicial con la sentencia aportada.

El Despacho nota que los argumentos del recurso de reposición y los de las excepciones de mérito son similares, los que a decir verdad cuestionan más que aspectos formales del título ejecutivo, elementos sustanciales del mismo, motivo por el cual con sustento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General

del Proceso¹, el Despacho, correrá traslado de las excepciones propuestas, a la parte demandante, todo lo cual se decidirá como excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de las excepciones de mérito propuestas por el *curador ad-litem* de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@dadep.gov.co ; gsalazar@dadep.gov.co ;
Parte demandada: consultoresrv@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4888dee1ebb8ba967968332a8c36cb0d36c74853056368713e14343fc2e2dc5**
 Documento generado en 15/03/2021 10:38:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (...).”